

### CONTRATO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Santiago de Chile, a 04 de Marzo de 2016, entre la **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS CONDES**, RUT N°70.902.000-5 representada por su Secretario General don Ricardo Gutiérrez Lafrentz, cédula nacional de identidad N°13.548.747-3, domiciliado en calle Reyes Lavalle N°3207, en adelante **La Corporación**, por una parte y por la otra, **VITAMINA WORK LIFE S.A.**, RUT N°76.407.810-1, representada por don Alejandro Javier Bascuñan Droppelman, cédula nacional de identidad N°10.005.726-3, ambos domiciliados para estos efectos en **Av. Apoquindo N°4501, Piso 18**, comuna de **Las Condes**, en adelante la **Sala Cuna – Jardín VITAMINA**, se celebra el siguiente contrato de prestación de servicios:

**PRIMERO: Servicio de Sala Cuna.** Por el presente instrumento, la **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS CONDES** encarga a **VITAMINA**, que en este acto acepta, la prestación del servicio de sala cuna para los hijos menores de dos años de sus trabajadoras.

El servicio de sala cuna consiste en el cuidado y educación de niños entre 84 días y 24 meses de edad. Este servicio será prestado en los Centros Educativos administrados por **VITAMINA** que se detallan en el presente convenio.

**SEGUNDO: Duración del contrato.** El presente convenio empieza a regir desde esta fecha y tendrá duración hasta el 31 de diciembre de 2016. El contrato se renovará automática y sucesivamente por períodos de un año cada uno, a menos que alguna de las partes manifieste su voluntad de ponerle término mediante el envío de una carta certificada con un mes de anticipación, a lo menos, a la fecha de vencimiento del plazo que estuviere vigente.

**TERCERO: Precio del servicio de sala cuna.** Por la prestación del servicio de sala cuna, la **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS CONDES** pagará a **VITAMINA** la suma de **\$180.000.- mensuales**, más una **matrícula anual de \$100.000.-** que serán pagados por mes vencido. Las diferencias que se produzcan en el pago de la mensualidad o de la matrícula de acuerdo a los valores totales fijados por **VITAMINA** para dichos conceptos deberán ser asumidas y pagadas mediante un copago por la madre del menor.

Asimismo, se establece que los valores que se expresan a continuación consideran un descuento por volumen respecto de la tarifa original cobrada por **VITAMINA**.

La tarifa cobrada por **VITAMINA** se reajustará anualmente previo acuerdo entre las partes.

Dirección Centro Educativo Vitamina	Comuna	Tarifa Vitamina Jornada completa por cada niño		Pago Corporación		Copago de cargo de la madre	
		Mensualidad	Matrícula	Mensualidad	Matrícula	Mensualidad	Matrícula
Los Trapenses, La Dehesa, Nueva Apoquindo, Nueva Costanera, Lo Gallo, Paseo Bulnes, Las Nieves, Santa Amalia, Concha y Toro y Plaza de Puente Alto	TODAS	\$220.000	\$180.000	\$180.000	\$100.000	\$40.000	\$80.000
Resto Red Vitamina	TODAS	\$250.000	\$220.000	\$180.00	\$100.000	\$70.000	\$120.000

La alimentación de los menores estará incluida dentro de los montos mensuales indicados precedentemente, a excepción del servicio de CENA.

La forma de pago de los servicios prestados por **VITAMINA** será la siguiente:

- A. **Matrícula anual:** El valor total de la matrícula será pagado en conjunto con la primera mensualidad. El valor total de la matrícula anual, independiente del mes de ingreso de los menores será aquel establecido en la presente cláusula.

En los años académicos siguientes se pagará el valor total de la matrícula anual dentro de los primeros 30 días del mes de Enero del respectivo año académico.

En todo caso, las partes dejan constancia que atendidos los recursos que **VITAMINA** despliega para prestar los servicios contratados, la **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS CONDES** no tendrá derecho a devolución de las matrículas efectivamente pagadas respecto de aquellos alumnos que por cualquier causa no acudan al respectivo centro educativo a recibir los servicios contratados, no obstante estar matriculados. En dicho caso, **VITAMINA** estará facultada para cancelar el cupo del menor inasistente, en caso que la ausencia se prolongue por un período superior a 12 semanas.

- B. **Mensualidades:** Se pagarán conforme a lo señalado en la cláusula tercera del presente contrato. Las partes convienen en que no se efectuarán descuentos proporcionales en caso de inasistencias, de forma tal que siempre se deberá pagar la mensualidad completa, sea cual sea el período durante el cual el menor se haya ausentado. Lo anterior, por cuanto **VITAMINA** se compromete a respetar el cupo del menor en tanto éste no sea retirado formalmente por la **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS CONDES**.

Las partes dejan constancia que en aquellos casos en que un apoderado hubiera celebrado, con anterioridad a esta fecha, y por su propia cuenta, un contrato de prestación de servicios con **VITAMINA**, los importes pagados por concepto de matrícula y/o mensualidades durante ese período, no le serán restituidos al apoderado.

Las tarifas que se apliquen conforme al presente contrato y al respectivo copago del apoderado, sólo generan efectos a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, y en ningún caso producirán efectos retroactivos.

**CUARTO: Forma de pago.** Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria, a nombre de Vitamina Work Life S.A., RUT 76.407.810-1, cuya cuenta corriente en el Banco Corpbanca es la N° 30885571. Para tales efectos, se deberá enviar un correo electrónico a [cobranzas@vitamina.cl](mailto:cobranzas@vitamina.cl), donde se informe del pago y los números de facturas relacionados, el mismo día en que éste fue efectuado.

La **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS CONDES** deberá efectuar los pagos a **VITAMINA** dentro de los 10 días corridos siguientes a la emisión de la factura correspondiente. Todo pago que **EMPRESA** efectúe a **VITAMINA** después de transcurridos 30 días desde la emisión de la correspondiente factura, devengará a favor de esta última el interés máximo convencional que la ley permite estipular para operaciones de crédito de dinero no reajustables, vigente a la fecha de pago efectivo. En caso que la **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS CONDES** no efectúe el pago dentro del plazo de 30 días antes indicado, **VITAMINA** estará facultada para negar el ingreso a sus centros educativos a los hijos de apoderados pertenecientes a la **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS CONDES**.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, en caso que la **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS CONDES** no efectúe el pago dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de emisión de la factura, **VITAMINA** se reserva además el derecho de no matricular nuevos menores que sean hijos de trabajadoras de la **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS CONDES**, mientras éste no regularice la deuda.

En caso que exista alguna modificación en los datos de facturación, la **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS CONDES** deberá dar aviso a **VITAMINA** con anterioridad al inicio del proceso de facturación, por correo electrónico direccionado a casa matriz o a [soportecomercialempresas@vitamina.cl](mailto:soportecomercialempresas@vitamina.cl); [cobranzas@vitamina.cl](mailto:cobranzas@vitamina.cl)

**QUINTO: Objeciones en el pago.** En caso que la **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS CONDES** no esté de acuerdo con el detalle y/o montos de la (s) factura (as), tendrá un plazo de 8 días corridos a contar de su recepción para reclamar de ella a **VITAMINA**, a través del correo [cobranzas@vitamina.cl](mailto:cobranzas@vitamina.cl); [soportecomercialempresas@vitamina.cl](mailto:soportecomercialempresas@vitamina.cl). En caso contrario, esto es, si no se reclamare en contra de su contenido dentro del referido plazo, se tendrá por irrevocablemente aceptada la factura.

En todo caso, no procederá la impugnación de facturas conforme a lo señalado precedentemente, por requerimientos adicionales no especificados en este contrato.

**SEXTO: Condiciones generales de los servicios prestados por VITAMINA.** Inscripción y retiro de menores: La inscripción de menores en la sala cuna deberá ser solicitada por escrito por el Departamento de Recursos Humanos de Bienestar de la **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS CONDES** y no en forma independiente por las madres o padres de los respectivos menores. Lo anterior es también aplicable al retiro no programado y con anterioridad a los 24 meses de edad, el cual debe ser comunicado a **VITAMINA** por escrito, o por cualquier otro medio que las partes acuerden para estos efectos, estableciendo como fecha de retiro 30 días posteriores a la recepción formal de dicho aviso.

En caso que un menor ingrese a un Centro Vitamina durante los primeros 15 días del mes, se deberá pagar el total de la mensualidad correspondiente a ese mes. En caso que un menor ingrese a partir del día 16, deberá pagar la mitad de la mensualidad de ese mes.

En caso que un menor que se encuentre utilizando los servicios de sala cuna cumpla los 24 meses de edad, las partes acuerdan que la **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS CONDES** estará obligada a pagar la mensualidad completa del mes en que el respectivo menor alcance la edad indicada.

**VITAMINA** declara no registrar saldos insolutos de remuneraciones o de cotizaciones previsionales con sus trabajadores.

**SÉPTIMO: Horario de atención.** Dependerá de las características de cada centro y se extenderán en el siguiente horario: lunes a viernes, de 7:30 a 19:00 horas.

En los días de víspera de Fiestas Patrias, Navidad y Año Nuevo, y en cualquier otra fecha en que **VITAMINA** lo requiera justificada y fundadamente, ésta se reserva el derecho de limitar total o parcialmente la operación de sus centros, previo aviso mediante e-mail con al menos 2 semanas de anticipación a **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS CONDES**.

**OCTAVO: Exclusión de niños enfermos.** Con el único objeto de velar por la salud de los menores matriculados, **VITAMINA** podrá, de manera justificada, negar el acceso al centro o solicitar su retiro desde el mismo, a un menor que se encuentre aquejado de alguna enfermedad o dolencia que pudiere afectar o deteriorar su salud, la de los demás menores y la del personal de **VITAMINA**. En aquellos casos en que la patología que padece el menor sea de carácter infeccioso, **VITAMINA** se reserva el derecho de exigir la exhibición de un certificado de alta pediátrica para permitir el reingreso del menor al centro educativo.

**NOVENO: Cesión del contrato.** Ninguna de las partes contratantes podrá transferir o ceder bajo cualquier título este contrato, sin la autorización previa de la otra parte, otorgada por escrito.

**DÉCIMO: Arbitraje.** Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez, terminación o ejecución de este contrato o, en general, por cualquier otro motivo, será sometida al conocimiento y resolución de un Árbitro Mixto, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al Árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del Árbitro no procederá recurso alguno, a los cuales las partes renuncian en este acto. El Árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. El lugar del arbitraje será Santiago.

**UNDÉCIMO: Domicilio y jurisdicción.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción y competencia de sus tribunales ordinarios de justicia, en lo que no fuere contrario al arbitraje.

Las partes firman el presente documento en señal de aceptación, quedando dos copias del mismo tenor y fecha en poder de cada una de ellas.

  
ALEJANDRO J. BASCUÑAN DROPELMAN  
SALA CUNA - JARDIN

  
CORPORACION DE EDUCACION Y SALUD  
SECRETARIA  
GENERAL  
RICARDO GUTIERREZ LAFRENTZ  
SECRETARIO GENERAL

La personería de don Ricardo Gutiérrez Lafrentz para representar a la Corporación de Educación y Salud de Las Condes, consta en Acta de Sesión Ordinaria N°2 de fecha 15 de Abril de 2014, reducida a escritura pública con fecha 24 de Abril de 2014, ante la Notario Público de Santiago doña Lilia Sierra Mejía Suplente del Titular don Gonzalo Hurtado Morales, con el número de repertorio 1196-2014.